

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 060
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: KATHERINE HERREA VALLECILLA Y OTRO
Radicación: 760014003008**2020**00656

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que KATHERINE HERRERA VALLECILLA Y MANUEL ABRAHAM MORALES OBANDO, PAGUEN a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS M/Cte con 27/100 (\$58.781.483,27) por concepto de capital contenido en la copia¹ del pagaré No. 1144175597.

1.2 La suma de \$81.141,96 Mcte correspondiente a la cuota del mes de 05 DE MAYO DE 2020.

1.3 La suma de \$81.835,82 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE JUNIO DE 2020.

1.4 La suma de \$82.534,61 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE JULIO DE 2020.

1.5 La suma de \$83.239,87 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE AGOSTO DE 2020.

1.6 La suma de \$83.951,17 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1.7 La suma de \$84.668,53 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE OCTUBRE DE 2020.

1.8 La suma de \$85.392,03 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.9 La suma de \$86.121,71 por concepto de capital de la cuota del mes de 05 DE DICIEMBRE DE 2020.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.10 La suma de \$47.375,12 por concepto de capital de SEGUROS exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE MAYO DE 2020.

1.11 La suma de \$41.672,56 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE JUNIO DE 2020.

1.12 La suma de \$53.395,28 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE JULIO DE 2020.

1.13 La suma de \$53.559,47 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE AGOSTO DE 2020.

1.14 La suma de \$53.725,76 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1.15 La suma de \$84.318,25 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE OCTUBRE DE 2020.

1.16 La suma de \$73.518,32 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.17 La suma de \$73.699,72 por concepto de capital de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 DE DICIEMBRE DE 2020.

2.- Por los intereses de PLAZO a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el VENCIMIENTO de cada una de las cuotas relacionadas de los numerales 1.2 a 1.9 y dentro del periodo de causación respectivo.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda del capital relacionado en el numeral 1º y hasta que se verifique su pago total.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas de los numerales 1.2 a 1.9 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

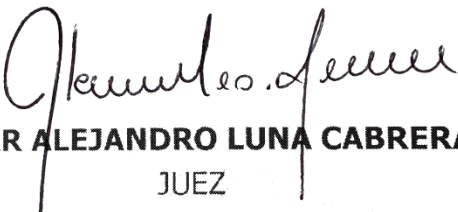
4. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-482345 de propiedad de los demandados y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

4. RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 198.584 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **008**
Fecha: **ENE.25.2021**